



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*ORDEN EYH/28/2016, de 21 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2016.*

El artículo 35 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016, establece que los tipos de cuantía fija de las tasas no se verán incrementados respecto a las cantidades exigibles en el año 2015.

La norma también dispone que las tasas que, conforme a su normativa específica, sean gestionadas mediante liquidación administrativa se exigirán por un importe mínimo de tres euros, por lo que el órgano administrativo competente calculará la deuda tributaria y, en el caso de que la deuda sea inferior al importe anterior, girará una liquidación por importe de tres euros. Las tasas que no sean gestionadas mediante liquidación administrativa se exigirán por el importe que resulte de la aplicación de su normativa reguladora, tanto en el caso en que se autoliquiden directamente por el sujeto pasivo como en el caso en que un funcionario público asista al contribuyente en la presentación de la autoliquidación.

Finalmente, la norma ordena que la consejería competente en materia de hacienda publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» las tarifas vigentes de las tasas de la Comunidad Autónoma a partir del 1 de enero de 2016.

Por su parte, la Ley 7/2015, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias, en su Capítulo II, modifica la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, en diversos aspectos que se han recogido en la presente orden.

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo 35 de la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016,

**DISPONGO:**

La publicación de las tarifas de las tasas propias de la Comunidad de Castilla y León, aplicables a partir del 1 de enero de 2016, que son las que figuran en el Anexo de esta orden.

Valladolid, 21 de enero de 2016.

*La Consejera de Economía y Hacienda,*  
Fdo.: M.<sup>a</sup> DEL PILAR DEL OLMO MORO

**ANEXO****TASA DEL «BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN»**

**Regulación:** Artículos 21 a 24 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 301</b>	<b>Tasa Boletín Oficial de Castilla y León</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
<b>301.3</b>	<b>Inserción de anuncios</b>	
	Por dígito	0,125

**TASA EN MATERIA DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES**

**Regulación:** Artículos 25 a 27 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 309.2</b>	<b>Tasa en materia de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>En relación con el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León:</b>	
	Por la obtención de información mediante certificación, nota simple, copia del contenido de los asientos o copia de la documentación depositada	5,05
	<b>En relación con los Registros de Asociaciones de Castilla y León:</b>	
	Por la obtención de información mediante certificación, nota simple, copia del contenido de los asientos o copia de la documentación depositada	5,05
	Por la inscripción de una asociación de ámbito local o provincial	25,25
	Por la inscripción de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito local o provincial	30,30
	Por la inscripción de una asociación de ámbito autonómico	45,45
	Por la inscripción de federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito autonómico	50,50
	Por la inscripción de modificaciones estatutarias de cualquiera de las entidades inscritas en los Registros de Asociaciones	20,20
	<b>En relación con el Registro de Fundaciones de Castilla y León:</b>	
	Por la inscripción de los siguientes actos:	
	La primera inscripción de una fundación	35,35
	La modificación de los estatutos de una fundación	20,20
	La fusión de dos o más fundaciones	20,20
	El otorgamiento de poderes por el órgano competente de una fundación	20,20
	La enajenación o gravamen de bienes o derechos que requieren previa autorización del Protectorado	10,10
	Por la obtención de información mediante certificación, nota simple o reproducción de asientos	5,05
	Por la obtención de certificaciones referidas a la existencia de fundaciones inscritas o pendientes de inscribir en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, con denominación coincidente o similar a la indicada por el solicitante, así como de las prórrogas que se concedan de dichas certificaciones	5,05

**TASA POR LA PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA ACCEDER  
A LA CONDICIÓN DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA COMUNIDAD**

**Regulación:** Artículos 28 a 32 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 309.1</b>	<b>Tasa por la participación en pruebas selectivas de personal de la Administración de la Comunidad</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Personal funcionario</b>	
	Grupo A	30,80
	Grupo B	25,65
	Grupo C	15,40
	Grupo D	10,35
	<b>Personal laboral</b>	
	Grupo I	17,85
	Grupo II	11,95
	Grupo III y IV	9,05
	Grupo V y VI	5,90
	<b>Personal estatutario</b>	
	Licenciados con título de especialista en Ciencias de la Salud, licenciados sanitarios y licenciados universitarios o personal con título equivalente	30,80
	Diplomados con título de especialista en Ciencias de la Salud, diplomados sanitarios y diplomados universitarios o personal con título equivalente	25,65
	Técnicos superiores o personal con título equivalente	15,40
	Técnicos o personal con título equivalente	10,35
	Otro personal	9,10

**TASA EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

**Regulación:** Artículos 33 a 37 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 309.3</b>	<b>Tasa en materia de espectáculos y actividades recreativas</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Autorización de pruebas deportivas	19,55
	Autorización de espectáculos taurinos	52,30
	Autorización de espectáculos taurinos populares	29,70

**TASA EN MATERIA DE JUEGO**

**Regulación:** Artículos 38 a 41 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 309.4</b>	<b>Tasa en materia de juego</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Autorizaciones</b>	
	De apertura y funcionamiento de Casinos	2.774,26
	De apertura y funcionamiento de Salas de Bingo	659,05
	De apertura y funcionamiento de Salones de Juego	493,50
	De establecimientos para la práctica de apuestas	493,50
	De habilitación de otros recintos y locales para la instalación de máquinas o para la práctica del juego	89,18
	De inscripción en el Registro de Empresas relacionadas con las Máquinas Recreativas y de Azar	130,37
	De homologación de material de juego	130,37
	De celebración del juego de las chapas	31,73
	De interconexión de máquinas	40,82
	<b>Renovaciones y modificaciones de las autorizaciones</b>	El 50% de la cuota establecida para la autorización.
	Renovaciones y modificaciones de las autorizaciones para casinos y que afecten a límites de apuestas, horarios, modificaciones de juegos, período anual, escrituras o estatutos, garantías, cargas reales o suspensión de funcionamiento	441,70
	<b>Expedición de documentos profesionales</b>	21,10

**TASA EN MATERIA DE VIVIENDA**

**Regulación:** Artículos 46 a 50 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 302.3</b>	<b>Tasa en materia de vivienda</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Calificación de viviendas de protección pública para venta: Se aplica la siguiente escala de gravamen en función del presupuesto protegible, siendo como mínimo el importe en cada tramo igual al importe máximo correspondiente al tramo anterior.</b>	
	Presupuesto protegible (euros)	<i>Tipo</i>
	Hasta 60.101,21	0,100 %
	De 60.101,22 a 300.506,05	0,090 %
	De 300.506,06 a 721.214,53	0,080 %
	De 721.214,54 a 1.202.024,20	0,070 %
	De 1.202.024,21 a 1.803.036,31	0,065 %
	De 1.803.036,32 a 3.005.060,52	0,060 %
	De 3.005.060,53 a 4.808.096,84	0,055 %
	Más de 4.808.096,84	0,050 %

	<b>Calificación de viviendas de protección pública para arrendamiento:</b>	Se aplicará un coeficiente reductor de 0,80 sobre los valores definidos en la tabla anterior.
	<b>Calificación de rehabilitación de viviendas de protección pública, ya sea para venta o para arrendamiento:</b>	Se aplicará un coeficiente de 0,50 sobre los valores definidos en los apartados anteriores, según la calificación de que se trate.

### **TASA EN MATERIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

**Regulación:** Artículos 51 a 55 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 303.2</b>	<b>Tasa en materia de servicios de comunicación audiovisual</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica, renovación de la misma y autorización de negocios jurídicos que impliquen la transmisión de su titularidad	4 euros por cada vatio asignado a la frecuencia
	Otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva, renovación de la misma y autorización de negocios jurídicos que impliquen la transmisión de su titularidad	7.198,55
	Autorización del arrendamiento o de otros negocios jurídicos que no impliquen la transmisión de la titularidad, sobre la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica	1,58 euros por cada vatio asignado a la frecuencia
	Autorización del arrendamiento o de otros negocios jurídicos que no impliquen la transmisión de la titularidad, sobre la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva	2.836,86
	Autorización de modificaciones en la titularidad del capital o ampliación de este	144,65
	Certificaciones acreditativas de los datos y documentos obrantes en el registro público correspondiente	7,65 por cada dato certificado

### **TASA EN MATERIA DE TRANSPORTES POR CARRETERA**

**Regulación:** Artículos 56 a 58 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 303.1</b>	<b>Tasa en materia de Transportes por carretera</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Autorizaciones de transporte: Por cada otorgamiento, visado, rehabilitación o renovación, copia certificada (salvo la primera) o duplicado:</b>	
	Transporte en vehículos de turismo, ambulancias y ligeros de mercancías	18,85
	Transporte en vehículos pesados de mercancías, autobuses y vehículos mixtos	26,30
	Ejercicio de actividades de operador de transporte de mercancías, arrendamiento de vehículos con conductor, estaciones de transporte, centros de información y distribución de cargas y aquellas otras actividades que la normativa en materia de transporte incluya como actividades auxiliares del transporte	26,30
	Transporte regular de viajeros de uso especial	26,30

	<b>Por inscripción o actualización de datos del Registro General de Cooperativas de Transportistas y Sociedades de Comercialización</b>	26,30
	<b>Competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera o auxiliares y complementarias y para el ejercicio de las actividades de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril:</b>	
	Por participación en las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional, actividades de transporte	21,30
	Por participación en las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional, actividades de Consejero de Seguridad	25,10
	Por la expedición de certificados o emisión de duplicados, por cada uno	21,30
	Por la autorización de centros de formación para impartir cursos de transportes, y por la modificación de la autorización	86,60
	Por homologación de cursos y su renovación.	46,60
	Por participación en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativa de la cualificación inicial ordinaria	20,60
	Por participación en las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional de cualificación inicial acelerada	20,60
	Por expedición de la tarjeta de cualificación del conductor	31,40
	Por expedición del visado de autorización de centros de formación	84,90
	<b>Concesión de servicios públicos de transportes regulares de viajeros de uso general:</b>	
	Modificaciones substanciales del servicio regular (establecimiento, modificación o supresión de hijuelas; establecimiento, modificación o supresión de tráficos; modificación del itinerario; establecimiento o supresión de servicios parciales; la modificación del número de expediciones que consista en una disminución de las inicialmente establecidas en el título concesional; establecimiento, modificación o supresión de paradas; autorización de vehículos para transportar viajeros de pie; y establecimiento, modificación o supresión de servicios coordinados), por cada una	89,80
	Modificación de las condiciones de explotación de los servicios regulares (modificación de calendario, horario, del número de expediciones que consista en un aumento de las inicialmente establecidas en el título concesional y autorización de los cuadros de precios), por cada una	22,55
	Aumento o reducción del número de vehículos, sustitución de vehículos, modificación de las características técnicas de los mismos y autorización del uso indistinto de material móvil, por cada solicitud	26,30
	Unificación de concesiones y establecimiento de concesiones zonales	45,00
	Transmisión de la titularidad y cambio de forma jurídica de la empresa titular	21,05
	<b>Por la expedición de certificaciones sobre datos contenidos en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte</b>	6,50
	<b>Por la expedición de tarjeta tacógrafo digital</b>	33,60

**TASA EN MATERIA DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS**

**Regulación:** Artículos 59 a 62 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 304.3</b>	<b>Tasa en materia de industrias agroalimentarias</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Inscripción de nuevas industrias, ampliación o modificación de las existentes y sustitución de maquinaria:</b>	
	a) Menos de 60.000,00 euros	87,15
	b) Entre 60.000,01 y 300.000,00 euros	87,15 + 0,4 (N-60)
	c) Entre 300.000,01 y 1.200.000,00 euros	201,95 + 0,35 (N-300)
	d) Entre 1.200.000,01 y 3.000.000,00 euros	578,70 + 0,3 (N-1.200)
	e) Entre 3.000.000,01 y 6.000.000,00 euros	1.224,40 + 0,25 (N-3.000)
	f) Más de 6.000.000,01 euros	2.121,40 + 0,2 (N-6.000)
	(Siendo N el importe en miles, por exceso, de la inversión realizada)	
	<b>Inscripción del traslado de industrias</b>	90,70
	<b>Inscripción de cambio de titularidad o denominación social</b>	17,20
	<b>Inscripción en el Registro de Envasadores y Embotelladores y en el Registro de Productos Enológicos</b>	25,70
	<b>Por la realización de oficio de las actuaciones descritas en los apartados anteriores</b>	El 200% de las cuotas establecidas para cada caso en los apartados anteriores
	<b>Diligenciado de libros registro del sector vitivinícola</b>	8,25
	<b>Expedición de certificados:</b>	
	Expedición de certificados que no requieran visita a las industrias	10,00
	Expedición de certificados que requieran visita a las industrias	99,70

**TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A ACTIVIDADES AGRÍCOLAS**

**Regulación:** Artículos 63 a 66 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 304.1</b>	<b>Tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Inspección fitosanitaria a viveros, establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería, campos y cosechas, instalaciones e inspección fitosanitaria para el comercio interior de productos</b>	55,75
	<b>Inscripción en Registros Oficiales:</b>	
	Maquinaria agrícola nueva autopropulsada y tractores	0,2% del valor
	Maquinaria agrícola nueva arrastrada	0,1% del valor
	Transferencias de maquinaria agrícola autopropulsada y tractores	55,75
	Transferencias de maquinaria agrícola arrastrada, suspendida y remolques de hasta 10 años de antigüedad	22,45

	Transferencias de maquinaria agrícola de motocultores y resto de máquinas de hasta 10 años de antigüedad	11,35
	Transferencias de maquinaria agrícola arrastrada, suspendida, remolques, motocultores y resto de máquinas de más de 10 años de antigüedad	5,95
	Viñedo: inscripción de derechos y plantaciones	5,95 € por hectárea
	Registro Provisional de Viveros	22,45
	Registro de empresas dedicadas al acondicionamiento de granos para la siembra	11,35
	Registro de establecimientos Fitosanitarios y Zoosanitarios	22,45
	Registro de comerciantes productores de plantas vegetales y otros objetos de procedencia vegetal	5,95
	<b>Informes facultativos:</b>	
	Informe sin verificación sobre el terreno	55,75
	Informe con verificación sobre el terreno	0,125% del valor de la mercancía verificada con un mínimo de 54,70
	<b>Certificaciones de traslado de aforos y certificación de semillas y plantas de vivero</b>	0,125% del valor de la mercancía verificada con un mínimo de 54,70
	<b>Tramitación de expedientes de cambio de aprovechamiento de terrenos</b>	55,75
	<b>Expedición de certificados:</b>	
	Expedición de certificados que requieran la búsqueda de expedientes archivados	16,90
	Expedición de certificados que no requieran la búsqueda de expedientes archivados	6,90
	<b>Expedición y renovación del carné de utilización de productos fitosanitarios</b>	4,11

### **TASA POR ACTUACIONES Y SERVICIOS DE LOS LABORATORIOS AGRARIOS Y FORESTALES**

**Regulación:** Artículos 67 a 71 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 304.4</b>	<b>Tasa por actuaciones y servicios de los laboratorios agrarios y forestales.</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Análisis de productos agrarios, alimentarios y forestales:</b>	
	<b>Tierras:</b>	
	Análisis básico (textura, pH, materia orgánica, conductividad, fósforo y potasio asimilable, nitrógeno total, caliza activa, carbonato cálcico, relación C/N)	79,35
	Análisis completo (análisis básico completado con capacidad de cambio catiónico, calcio, magnesio, potasio y sodio de cambio)	149,60
	Análisis de salinidad (pH y conductividad en extracto, cloruros, sulfatos, carbonatos y bicarbonatos, sodio, potasio, calcio y magnesio, RAS)	75,50
	<b>Aguas:</b>	
	Análisis para agua de riego (pH, conductividad, calcio, magnesio, dureza, sodio, cloruros, sulfatos, contenido en sales y SAR)	45,00
	Análisis para fertirrigación (nitratos, nitritos y DQO)	39,10



	<b>Fertilizantes:</b>	
	Análisis básico en fertilizantes minerales (nitrógeno total, fósforo soluble en agua y citrato y potasio en agua)	41,25
	Análisis básico en fertilizantes orgánicos (pH materia seca, materia orgánica total, nitrógeno total, fósforo total, potasio total y relación C/N)	75,50
	<b>Aceites y grasas:</b>	
	Análisis básico de calidad (acidez, índice de peróxidos, K270, humedad y materias volátiles e impurezas insolubles en éter de petróleo)	22,55
	Análisis básico de pureza (prueba de Belier, índice de saponificación, prueba de tetrabromuros, índice de iodo e índice de refracción)	41,25
	Ácidos grasos	26,30
	Esteroles (cualitativa)	97,20
	Esteroles (cuantitativo)	127,20
	<b>Mieles:</b>	
	Análisis básico (humedad, conductividad, azúcares prolina, sacarosa aparente, acidez, lhidroximetilfurfural, diastasa y sólidos insolubles)	82,30
	Análisis polínico	37,50
	<b>Productos y conservas de origen vegetal:</b>	
	Cereales: Análisis básico (humedad, peso específico, proteína, cenizas, gluten húmedo y seco, índice de Zeleny, índice de caída y alveograma)	67,20
	Cereales: Análisis completo (análisis básico completado con peso 1.000 granos y degradación)	97,20
	Otros productos: grado sacarimétrico	11,35
	<b>Piensos y materias primas:</b>	
	Análisis básico (humedad, cenizas, fibra, proteína, grasa)	37,50
	Vitaminas	59,95
	Toxinas	112,15
	<b>Residuos de fitosanitarios:</b>	
	Ditiocarbamatos	37,50
	Organoclorados y organofosforados	45,00
	Bencimidazoles	74,70
	N- metilcarbamatos	86,05
	Otros residuos	41,25
	<b>Residuos de zoonosarios:</b>	
	Clembuterol	41,25
	Antitiroideos	41,25
	Trembolona	149,60
	Estilbenos	152,85
	Otros residuos	115,80

<b>Otras determinaciones:</b>		
	Análisis por medición directa (con instrumental sencillo, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos), cada muestra	7,65
	Preparación y análisis de muestras por técnicas condicionales (extracciones, mineralizaciones, destilaciones, ...), cada muestra	15,10
	Identificación y/o cuantificación de elementos por métodos instrumentales no especificados en otros apartados, cada elemento	18,85
	Identificación y/o cuantificación de elementos por absorción atómica con llama o generador de hidruros, cada elemento	22,55
	Identificación y/o cuantificación de elementos por absorción atómica con cámara de grafito, cada elemento	33,75
	Identificación de elementos mediante técnicas instrumentales separativas: cromatografía de gases, líquidos, electroforesis, cada elemento	41,25
	Cuantificación de elementos mediante técnicas instrumentales separativas, cada elemento	74,90
	Determinación de una sustancia mediante equipos específicos	37,50
	Ensayo de germinación de semillas según normas internacionales	94,75
	Ensayo de pureza y número de semillas /kg.	22,95
<b>Análisis físico-químicos y biológicos de la leche:</b>		
	Análisis consistente en mediciones directas con instrumental, reacciones cualitativas o cálculos aritméticos, cada muestra	15,10
	Preparación de muestras para análisis con operaciones básicas o cuantificación de análisis, consistentes en operaciones convencionales de laboratorio (extracciones, destilaciones, mineralizaciones, etc.), cada muestra	22,55
	Identificación y/o cuantificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales	15,10
	Identificación de una sustancia mediante técnicas espectrofotométricas (ultravioleta visible, infrarrojo, emisión de llama, absorción atómica, etc.)	30,05
	Identificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales separativas (cromatografía de gases, de líquidos, de fluidos supercríticos, electroforesis capilar, etc.)	37,50
	Cuantificación de una sustancia mediante técnicas instrumentales definidas en los apartados d) y e):	74,90
	Determinación de una sustancia mediante equipos específicos por análisis enzimático, radioinmunoensayo, etc.	37,50
	Análisis sensorial cuyo resultado se obtenga mediante el dictamen de un panel de cata, cada muestra	74,90
	Análisis microbiológico: recuento, cada muestra	22,55
	Análisis microbiológico: aislamiento e identificación, cada microorganismo	18,85
<b>Análisis del vino y bebidas alcohólicas:</b>		
<b>Vinos:</b>		
	Análisis básico: grado alcohólico, sulfuroso libre, sulfuroso total, acidez volátil, acidez total, azúcares, grado beaumé, ácido sórbico, ácido benzoico, sulfatos, alcohol metílico	37,50
	Análisis por métodos automáticos no homologados (grado alcohólico, sulfuroso libre, sulfuroso total, acidez volátil, azúcares)	7,65
	Otras determinaciones	11,35
	Toma de muestras y precintado de envases: vinos envasados en bocoyes, foudres o cisternas, por cada recipiente	5,75
	Toma de muestras y precintado de envases: vino embotellado o en cajas, por cada caja:	0,06565

	<b>Brandys y otras bebidas alcohólicas:</b>	
	Análisis, por cada determinación	11,35
	Toma de muestras y precintado de envases: Brandys y otras bebidas alcohólicas envasadas en bocoyes, foudres o cisternas, por cada recipiente	La misma cuota que para el vino
	Toma de muestras y precintado de envases: Brandys y otras bebidas alcohólicas embotelladas o en cajas, por cada caja	La misma cuota que para el vino
	<b>Certificados:</b>	
	Por cada uno, con independencia de los acreditativos del origen que expiden los correspondientes Consejos Reguladores	11,35
	<b>Análisis de productos y conservas de origen animal:</b>	
	Análisis básico (humedad, proteína, cenizas, grasa, hidroxiprolina, hidratos de carbono, conservantes)	52,35
	Otras determinaciones	11,35
	<b>Expedición de certificados e informes sobre análisis:</b>	
	Emisión de un certificado sobre un análisis realizado	7,65
	Emisión de un informe sobre un análisis practicado	37,50

### **TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS**

**Regulación:** Artículos 72 a 77 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código</b>	<b>Tasa por aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
304.5	La base imponible de la tasa es el valor de adjudicación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras. El tipo de gravamen es	3%

### **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS**

**Regulación:** Artículos 78 a 81 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código</b>	<b>Tasa por prestación de servicios veterinarios.</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
304.2	<b>Prestación de servicios de diagnóstico, análisis y dictamen no exigidos por la legislación vigente, a petición de parte:</b>	
	<b>Análisis físico-químicos:</b>	
	Por determinación	3,00
	Máximo para varias determinaciones en una única muestra	24,15
	<b>Análisis microbiológicos:</b>	
	Aislamiento o identificación (por muestra)	20,00
	Análisis bacteriológico (por muestra)	15,00
	Determinación de antibiogramas (por muestra)	5,00
	<b>Análisis parasitológicos (por muestra)</b>	2,00

	<b>Análisis serológicos (por determinación):</b>	
	Ovino/caprino	1,30
	Porcino	2,30
	Bovino	5,75
	Equino	8,00
	Otras especies	2,30
	<b>Diagnóstico molecular (PCR convencional y PCR tiempo real)</b>	20,00
	<b>Necropsias:</b>	
	Bovino y equino	25,00
	Porcino, ovino, caprino, cánidos y félidos	20,00
	Aves y lagomorfos	10,00
	Otras especies	10,00
	<b>Otras analíticas laboratoriales no especificadas (por muestra)</b>	6,00
	<b>Itradermotuberculización:</b>	
	Bovina	5,75
	Caprina	2,50
	<b>Otros servicios de dictamen no especificados</b>	6,00
	<b>Expedición de documentación necesaria para el transporte y circulación de animales:</b>	
	Talonarios de documentos de control de movimiento pecuario	3,90
	Guías de Origen y Sanidad Animal:	
	Bovino y equino, por cada animal	0,59
	Porcino (sacrificio y reproducción), por cada animal	0,1404
	Porcino (de cría), por cada animal	0,06565
	Ovino y Caprino por cada animal	0,06565
	Aves y conejos por cada centenar o fracción	0,1626
	Polluelos por cada centenar o fracción	0,05455
	Huevos para incubar por cada millar	0,1293
	Colmenas por cada unidad	0,05455
	Certificado sanitario de intercambios intracomunitarios o con países terceros, por cada certificado. Si se precisasen varios certificados por ser varios los destinos o los medios de transporte, además de la cantidad por cada certificado, se aplicará la cuota correspondiente a «Guías de Origen y Sanidad Animal» teniendo en cuenta el número de animales que ampare cada certificado. Por la analítica que sea precisa para expedir la certificación, se devengará la cuota correspondiente a la «prestación de servicios de diagnóstico».	34,10
	Documentos especiales para el movimiento de animales	3,90
	Expedición o revisión de Documento Sanitario y de Identificación Individual	4,00

	<b>Actualización de la documentación y expedición de certificados de las explotaciones ganaderas no obligatoria, a petición del interesado</b>	6,80
	<b>Realización de inspecciones y controles voluntarios a petición de parte</b>	16,95
	<b>Identificación del ganado bovino, ovino y caprino:</b>	
	<b>Especie bovina:</b>	
	Por suministro de material de identificación (crotal y DI ) o reexpedición del documento de identificación por alta en nueva explotación	0,37
	Por suministro de material para recrotalización	0,72
	Por expedición de duplicados de documentos de identificación	3,90
	<b>Especie ovina y caprina:</b>	
	Por suministro de material de identificación (bolo y crotal)	0,59
	Por suministro de material para reidentificación (bolo o crotal) por cada elemento	0,26

### **TASA EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL**

**Regulación:** Artículos 82 a 85 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 305.1</b>	<b>Tasa en materia medioambiental</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Suministro de información medioambiental:</b>	
	Por la tramitación de la solicitud de información elaborada según las necesidades del usuario	36,60
	Por la tramitación de la solicitud de Difusión Selectiva de dicha información por cada nuevo registro	7,40

### **TASA EN MATERIA FORESTAL Y DE VÍAS PECUARIAS**

**Regulación:** Artículos 86 a 89 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 305.4</b>	<b>Tasa en materia forestal y de vías pecuarias.</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Levantamiento de planos:</b>	
	Levantamiento de itinerarios: de 0 a 6 Km.	282,85
	Levantamiento de itinerarios: por cada Km. adicional	28,55
	Confección de planos: por plano hasta 200 Ha. (E 1:5.000)	246,55
	Confección de planos: por cada Ha. adicional	1,50
	<b>Replanteo:</b>	
	De 0 a 4 Km	282,85
	Por cada Km. adicional	47,30



	<b>Deslinde:</b> La cuota estará formada por la suma de las cuotas de levantamiento de planos, replanteo y amojonamiento más la cantidad de	261,40
	<b>Amojonamiento:</b> (Cuota por mojón) En caso de no hacerse simultáneamente con el replanteo, se aplicará además la cuota correspondiente al replanteo.	56,15
	<b>Demarcación y señalamiento de lugares puntuales, lineales o superficiales menores de 100 metros cuadrados:</b>	
	Señalamiento puntual	37,45 por u. d.
	Lineal, hasta 75 m.	52,35 por u. d.
	Lineal, por cada metro lineal adicional	0,43
	Superficie de menos de 100 metros cuadrados:	74,90
	<b>Ocupación y autorización en vías pecuarias:</b>	
	Por tramitación administrativa de expediente o autorización para el uso concreto solicitado	100,00
	En caso de renovaciones	70,00
	Ocupación o autorización para: En caso de terrenos urbanos o urbanizables se aplicará a las tasas calculadas un coeficiente corrector: población de más de 20.000 habitantes, coeficiente corrector 15; población entre 5.000 y 20.000 habitantes, coeficiente corrector 10; población de menos de 5.000 habitantes, coeficiente corrector 5. En todo caso no se superarán los 3 €/m <sup>2</sup> y año, excepto para la tasa del aptdo. d) y f).	
	Tendidos eléctricos aéreos (anchura mínima a considerar de 1,5 metros)	0,20 €/m <sup>2</sup> /año
	Sobrevuelo de palas de aerogeneradores, infraestructuras asociadas a parques eólicos o huertos solares	0,40 €/m <sup>2</sup> /año.
	Tuberías y otras instalaciones subterráneas (anchura mínima a considerar de 1,5 metros)	0,20 €/m <sup>2</sup> /año.
	Porteras, pasos canadienses y cerramientos de todo tipo (anchura mínima de un metro, por la longitud ocupada en vía pecuaria)	6 €/m <sup>2</sup> /año.
	Cualquier otro uso de superficie de vías pecuaria (utilización temporal en obras, instalaciones diversas)	0,10 €/m <sup>2</sup> /año.
	Otras instalaciones superficiales puntuales con importante afección a las vías (carteles, antenas, puntos de telefonía)	4 €/m <sup>2</sup> /año
	<b>Canon recreativo o deportivo en vías pecuarias:</b>	
	Competiciones o eventos que precisen autorización y supongan el uso de vehículos a motor:	40 €/km/día.
	Competiciones y eventos que no suponen el uso de vehículos a motor:	10 €/Km/día.
	<b>Valoraciones:</b>	
	Valoraciones inferiores a 601,01 euros	7,45
	El exceso sobre 601,01 euros de valoración	5 por mil del importe total de lo valorado
	<b>Inventario y cálculo de existencias</b>	
	Inventario de árboles	0,013635 por metro cúbico
	Cálculo de corcho, resinas y fruto	0,013635 por cada árbol
	Existencias apeadas	5 por mil del valor inventariado
	Montes rasos	0,28 por Ha.
	Montes bajos	0,68 por Ha.

	<b>Autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales:</b>	
	Por demarcación o señalamiento de terrenos, por cada una de las 20 primeras Ha	2,10
	Por demarcación o señalamiento de terrenos, por cada una de las restantes Ha	1,55
	Por la inspección anual del disfrute	5 % del canon o renta anual del mismo
	<b>Informes sobre viveros e informes e inspecciones sobre el estado fitosanitario de montes, por informe</b>	104,70
	<b>Inspecciones fitosanitarias de viveros forestales para pasaporte fitosanitario:</b>	
	Hasta 0,4 Has. de cultivo	74,90
	De 0,4 a 1 Has. de cultivo	149,60
	De 1 a 2 Has. de cultivo	224,10
	De 2 a 4 Has. de cultivo	298,80
	Más de 4 Has. de cultivo	373,45

### TASA EN MATERIA DE CAZA

**Regulación:** Artículos 90 a 93 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 305.6</b>	<b>Tasa en materia de caza</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Por la expedición o el reconocimiento de las licencias anuales de caza:</b>	
	Clase A.- Para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento que no requiera autorización específica	42,65
	Clase B.- Reducida: únicamente para practicar la caza con galgo	13,70
	Clase C.- Rehala con fines de caza	270,00
	<b>Por la expedición de la licencia de caza interautonómica.</b>	70,00
	<b>Matrículas de cotos privados de caza y cotos federativos: La cuota anual de matriculación se calculará en función del número de hectáreas de terreno acotado y del grupo correspondiente en relación con el tipo de aprovechamiento:</b>	
	Grupo I (Cotos que tienen autorizada la caza intensiva fuera del período hábil)	0,91 euros por hectárea
	Grupo II (Resto)	0,41 euros por hectárea
	<b>Examen del cazador:</b>	
	Derechos de examen (válido para dos convocatorias)	55,55
	Certificados de aptitud	11,10
	<b>Especialista en control de predadores:</b>	
	Derechos de examen (válido para dos convocatorias)	111,10
	Certificados de aptitud	11,10

	<b>Autorizaciones y permisos especiales en materia de caza:</b>	
	Constitución o renovación de zonas de adiestramiento de perros y prácticas de cetrería	75,75
	Tramitación de autorización de traslado y suelta de piezas de caza viva	28,30
	Tramitación de declaración de zonas de seguridad	111,10
	Tramitación de autorizaciones de caza en zonas de seguridad	111,10
	Tramitación de autorización de tenencia de piezas de caza menor en cautividad	11,10
	Tramitación de autorización de tenencia de piezas de caza mayor en cautividad	55,55
	Tramitación de autorización de tenencia de hurones	28,30
	<b>Cotos privados y federativos de caza:</b>	
	Tramitación de expedientes de constitución o de adaptación de coto de caza	222,20
	Tramitación de expedientes de ampliación, de segregación, de cambio de titularidad y de prórroga de coto de caza	111,10
	<b>Granjas cinegéticas:</b>	
	Tramitación de expedientes de autorización o renovación	328,25
	Modificación sustancial de las instalaciones o de los objetos de producción	166,65
	Inspección de funcionamiento	111,10
	Tramitación de expediente de cambio de titularidad	55,55
	<b>Cotos industriales (tramitación de expediente de autorización o renovación)</b>	222,20
	<b>Cotos intensivos (tramitación de expediente de autorización o renovación)</b>	222,20
	<b>Palomares industriales (tramitación de expediente de autorización o renovación)</b>	28,30

### TASA EN MATERIA DE PESCA

**Regulación:** Artículos 94 a 97 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 305.7</b>	<b>Tasa en materia de pesca</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Por la expedición o el reconocimiento de las licencias anuales de pesca</b>	15,20
	<b>Por la expedición de la licencia de pesca interautonómica.</b>	25,00
	<b>Centros de acuicultura:</b>	
	Tramitación de expediente de autorización	328,25
	Tramitación de expedientes de modificación sustancial de las instalaciones o de los objetivos de producción	166,65
	Inspección de funcionamiento	55,55
	Tramitación de expediente de cambio de titularidad	111,10
	<b>Autorización de pesca en aguas privadas o de uso privativo:</b>	
	Tramitación de expediente de pesca en aguas privadas	277,75
	Tramitación de expediente de pesca en aguas de uso privativo	277,75



**TASA EN MATERIA DE ESPECIES PROTEGIDAS**

**Regulación:** Artículos 98 a 100 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Código 305.3	Tasa en materia de especies protegidas	Cuotas (Euros)
	<b>Alta y modificación de titularidad de aves de presa en el Registro de la Comunidad:</b>	7,65
	<b>Autorización para cría en cautividad</b>	224,10
	Además, por cada hembra que interviene en el proceso excepto la primera	37,50

**TASA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Regulación:** Artículos 101 a 104 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Código 305.2	Tasa en materia de Protección Ambiental	Cuotas (Euros)
	<b>Producción y gestión de residuos:</b>	
	<b>Tramitación de expedientes de autorización en materia de gestión de residuos:</b>	
	Autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación o modificación sustancial de la instalación	363,60
	Autorización o modificación de autorización de personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de tratamiento de residuos	169,10
	Autorización de actividades de valorización de residuos de construcción y demolición en la propia obra (autorización, modificación o clausura)	363,60
	Autorización para actividades de utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno (autorización, modificación o clausura)	363,60
	Autorización de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada (autorización, modificación o cese)	599,90
	Actividades de importación y exportación de residuos peligrosos	38,95
	<b>Inscripciones registrales. Tramitación de la inscripción de las comunicaciones previas al inicio de actividades de transporte de residuos con carácter profesional, de producción de residuos peligrosos o que generen de más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos, de agente de residuos, de negociante de residuos y de sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor del producto:</b>	
	Por la primera inscripción	36,80
	Por cada inscripción o anotación que modifique datos obrantes en el registro	18,35
	Por certificación de datos obrantes en el registro de producción y gestión de residuos	22,35
	Por la inscripción de la comunicación de la condición de productor de aparatos eléctricos y electrónicos	36,80
	<b>Certificaciones contempladas en el Real Decreto 283/2001, de 16 de marzo:</b>	
	Hasta 30.050,61 euros del presupuesto de la inversión del proyecto	36,60
	A partir de 30.050,61 euros del presupuesto de la inversión del proyecto	109,40

	<b>Planes empresariales de prevención de residuos:</b>	
	Aprobación de planes empresariales de prevención de envases	168,25
	Aprobación de planes empresariales de prevención de aceites usados	168,25
	<b>Suelos contaminados e informes de situación de suelos:</b>	
	Declaración de suelo contaminado	933,80
	Declaración de suelo descontaminado	933,80
	Recuperación voluntaria de suelos	516,55
	Aprobación de informes preliminares y periódicos de situación	168,25
	Aprobación de informes de situación	168,25
	<b>Prevención y control ambiental. Autorización Ambiental:</b>	
	Autorización ambiental de actividades o instalaciones:	1.410,75
	Revisión de la autorización ambiental:	1.151,15
	Modificación sustancial de actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental:	1.151,15
	Modificación no sustancial de actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental:	103,90
	Comunicación de inicio de actividad sujeta a autorización ambiental:	304,70
	<b>Actividades de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente:</b>	
	Actividades de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente por cada emplazamiento	780,95
	Actividades de utilización confinada de organismos de bajo riesgo	145,90
	Actividades de utilización confinada de organismos clasificados de alto riesgo	364,30

### **TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**Regulación:** Artículos 105 a 108 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 306.1</b>	<b>Tasa por servicios sanitarios</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Centros, servicios y establecimientos sanitarios, a excepción de los establecimientos farmacéuticos:</b>	
	<b>Por la autorización sanitaria de instalación, funcionamiento, modificación, cierre y de renovación de un centro sanitario con internamiento y de los servicios sanitarios que se presten en los centros con internamiento:</b>	
	Autorización de instalación	117,30
	Autorización de funcionamiento	188,25
	Autorización de modificación	117,30
	Verificación de cierre	188,25
	Autorización de renovación	188,25

	<b>Por la autorización sanitaria de instalación, funcionamiento, modificación, cierre y de renovación de un centro sanitario sin internamiento y de los servicios sanitarios que se presten en los centros sin internamiento:</b>	
	Autorización de instalación	71,10
	Autorización de funcionamiento	85,70
	Autorización de modificación	71,10
	Verificación de cierre	85,70
	Autorización de renovación	85,70
	<b>Productos Sanitarios:</b>	
	Por la Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida	134,25
	Por la renovación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida	88,50
	<b>Policía Sanitaria Mortuoria:</b>	
	Por la autorización sanitaria de instalación de un cementerio	30,70
	Por la autorización sanitaria de ampliación y/o reforma de un cementerio	30,70
	Por la autorización sanitaria de actividad y funcionamiento de un cementerio	59,15
	Por la autorización sanitaria para el traslado de cadáveres fuera de la Comunidad Autónoma	32,60
	Exhumación de cadáveres	74,85
	<b>Vacunación de viajeros internacionales: Se abona la tasa prevista en la normativa estatal por la prestación del servicio de vacunación con o sin expedición del certificado correspondiente (18,69 €) más el coste autorizado de importación de la vacuna.</b>	
	<b>Protección de la salud: Por autorizaciones, anotaciones o inscripciones en registros administrativos, así como por las actividades de control sanitario, en materia de protección de la salud, realizado sobre industrias, establecimientos, servicios, productos y otras actividades relacionadas.</b>	
	<b>Empresas, establecimientos y/o actividades alimentarias:</b>	
	Por la tramitación de autorizaciones sanitarias de funcionamiento de establecimientos o empresas alimentarias, seguidas de inscripción inicial en los registros oficiales correspondientes, o de modificaciones de la autorización sanitaria de funcionamiento, que comporten una actividad de control sanitario in situ, en el domicilio de la empresa, establecimiento o servicio	103,00
	Por la tramitación de inscripción inicial de empresas, establecimientos o actividades alimentarias, de ámbito nacional, en los registros oficiales correspondientes o de modificación de datos registrales, que comporten un estudio administrativo de carácter técnico	60,00
	Por la tramitación de inscripción inicial de empresas, establecimientos o actividades alimentarias, de ámbito autonómico, en el registro de actividades alimentarias de Castilla y León o de modificación de datos registrales, que comporten un estudio administrativo de carácter técnico. Cuando se realicen simultáneamente dos actuaciones administrativas o más de las anteriormente descritas en los apartados anteriores, en interés del mismo solicitante, y el contenido del acto se entienda como unitario, se cobrará la tasa de un solo acto, que corresponderá a la de mayor cuantía.	25,00

	Por evaluación, estudio y tramitación consecutiva a la comunicación de puesta en el mercado de productos alimenticios destinados a una alimentación especial	80,00 euros por producto.
	Por evaluación, estudio y tramitación consecutiva a la notificación de puesta en el mercado de complementos alimenticios	90,00 euros por producto.
	Por la realización de inspecciones o auditorías en empresas alimentarias, a petición de parte, con la correspondiente emisión de informe, motivados por exigencias de países terceros destinatarios de los productos exportados u otros. Por cada inspección o auditoría en empresas alimentarias	1.600,00
	<b>Establecimientos de pública concurrencia</b>	44,71
	<b>Almacenes de productos químicos</b>	73,00
	<b>Otras certificaciones administrativas:</b>	
	Por emisión de certificados oficiales que provienen de archivos y registros del ente competente en la materia propia de la tasa regulada en este Capítulo, por cada certificado emitido de producto o empresa	13,00
	Por emisión de certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios:	
	Hasta 1.000 kg. o litros	13,00
	Más de 1.000 kg. o litros	23,00
	Vehículos de transporte sanitario y vehículos funerarios	32,73
	Otras certificaciones administrativas	12,74
	<b>Formación continuada de los profesionales sanitarios: Por la tramitación de las solicitudes de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias:</b>	
	Primera acreditación	99,45
	Reacreditación	86,80
	<b>Declaración de Interés Sanitario: Por la tramitación de las solicitudes de declaración de interés sanitario de determinados actos de carácter científico o técnico</b>	47,00
	<b>Investigación biomédica y en ciencias de la salud: Por la tramitación y gestión de actuaciones previas a la emisión de dictámenes por el Comité Ético de Investigación Clínica relativos a la realización de ensayos clínicos y estudios postautorización con medicamentos de uso humano o productos sanitarios:</b>	
	Por nueva solicitud de ensayo clínico o estudio postautorización	800,00
	Por modificaciones relevantes, que conlleven la emisión de un nuevo dictamen del Comité Ético de Investigación Clínica	500,00

**TASA POR CERTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE TITULACIONES  
DE LAS PROFESIONES SANITARIAS ENUMERADAS EN EL ANEXO IV  
DEL REAL DECRETO 1396/1995, DE 4 DE AGOSTO**

**Regulación:** Artículos 109 a 111 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 306.2</b>	<b>Tasa por certificación del reconocimiento de titulaciones de las profesiones sanitarias</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Por cada resolución sobre reconocimiento de titulación, sin examen	44,50

**TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS**

**Regulación:** Artículos 112 a 121 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Código 306.3	Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos	
	<b>Por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza:</b>	
	<b>Sacrificio de animales:</b> Por las actuaciones conjuntas de inspección y control sanitario anteriores y posteriores al sacrificio, control documental de las operaciones realizadas, marcado sanitario de las canales y controles sanitarios de determinadas sustancias y sus residuos, se aplicarán los siguientes tipos de gravamen:	
	<b>Clase de animal</b>	<b>Tipo de gravamen (€/animal)</b>
	<b>BOVINO</b>	
	Bovino igual o mayor de 24 meses	5,40
	Bovino menor de 24 meses	2,20
	<b>SOLÍPEDOS/ ÉQUIDOS</b>	
	Solípedos/équidos	3,30
	<b>PORCINO Y JABALÍES</b>	
	Con peso superior a 25 kg. (Peso de la canal)	1,20
	Con peso entre 5 y 25 kg. (Peso de la canal)	0,56
	Con peso menor de 5 kg. (Peso de la canal)	0,1626
	<b>OVINO, CAPRINO Y OTROS RUMIANTES</b>	
	Con peso superior o igual a 12 kg. (Peso de la canal)	0,29
	Con peso menor de 12 kg. (Peso de la canal)	0,1626
	<b>AVES Y CONEJOS</b>	
	Aves de género <i>Gallus</i> y pintadas	0,005404
	Patos y ocas	0,010605
	Pavos	0,0283
	Conejos de granja	0,005404
	Ratites (avestruz, emú, ñandú)	0,545
	Otras aves (caza de cría)	0,005404
	<b>Sacrificio de animales fuera del horario regular diurno:</b> Por las actuaciones de los servicios veterinarios oficiales fuera del horario regular diurno de 6 a 19 horas de lunes a viernes laborables, adicionalmente a lo establecido en el punto 1 se aplicará un gravamen de:	
	Inspector asignado de lunes a viernes:	15,00 euros/noche
	Inspector asignado en sábado, domingo o festivo:	15,00 euros/hora

	<b>Actuaciones extraordinarias de los servicios veterinarios oficiales a demanda de los establecimientos.</b> Se consideran actuaciones extraordinarias las llevadas a cabo como consecuencia de los sacrificios extraordinarios en días u horas autorizados de trabajo, fuera del horario habitual establecido y autorizado para cada matadero. Adicionalmente a lo establecido en el punto 1, se aplicará un gravamen de:	
	Cuota mínima:	100,00 euros
	Inspector asignado:	30,00 euros/hora
	<b>Despiece de canales:</b> Por la inspección y control sanitario del despiece de canales, control documental de las operaciones realizadas, marcado sanitario de las piezas obtenidas y, en su caso, controles sanitarios de determinadas sustancias y sus residuos, se aplicarán, por tonelada de carne comercializada, los siguientes tipos de gravamen:	
	<b>Clase de animal</b>	<b>Tipo de gravamen (€/Tm)</b>
	Bovino, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino.	2,20
	Aves y conejos de granja	1,70
	Ratites (avestruz, emú, ñandú)	3,30
	Caza silvestre y de cría: caza menor de pluma y pelo	1,70
	Caza silvestre y de cría: jabalíes y rumiantes silvestres	2,20
	<b>Transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia</b>	
	<b>Clase de animal</b>	<b>Tipo de gravamen (€/animal)</b>
	Caza menor de pluma	0,005404
	Caza menor de pelo	0,010605
	Mamíferos terrestres: jabalíes	1,70
	Mamíferos terrestres: rumiantes	0,545
	Lidia: toros y novillos	21,65
	Lidia: becerros	16,20
	<b>Controles sanitarios de determinadas sustancias y sus residuos en productos de origen animal destinados al consumo humano.</b>	
	Acuicultura	0,11515 euros por Tm. de producto
	Leche y productos lácteos	0,02305 euros por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima
	Huevos, ovoproductos y miel	0,02305 euros por Tm. de producto

**TASA POR EXAMEN TRIQUINOSCÓPICO DE ANIMALES  
NO SACRIFICADOS EN MATADEROS**

**Regulación:** Artículos 122 a 124 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 306.4</b>	<b>Tasa por examen triquinoscópico de animales no sacrificados en mataderos</b>	<b>Tipo de gravamen (€/animal)</b>
	Ganado porcino sacrificado en domicilios particulares	5,80
	Jabalíes	11,50

**TASA EN MATERIA DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS**

**Regulación:** Artículos 125 a 127 bis (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.1.</b>	<b>Tasa en materia de archivos y bibliotecas</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Fotocopias:</b>	
	Fotocopias blanco y negro para archivos:	
	Copia DIN A4	0,31
	Copia DIN A3	0,41
	Copia DIN A0	5,25
	Fotocopias blanco y negro para bibliotecas:	
	Copia DIN A4	0,0505
	Copia DIN A3	0,101
	Fotocopias color para archivos:	
	Copia DIN A4	0,71
	Copia DIN A3	1,55
	Fotocopias color para bibliotecas:	
	Copia DIN A4	0,51
	Copia DIN A3	1,05
	<b>Copias obtenidas de microfilm o microficha:</b>	
	Copia en DIN A4	0,1515
	Copia en DIN A3	0,24
	<b>Reproducciones fotográficas:</b>	
	10 x 15 cm	11,30 euros, con un mínimo de 22,65 euros.
	15 x 20 cm	13,65 euros, con un mínimo de 27,25 euros.
	20 x 25 cm	15,65 euros, con un mínimo de 31,30 euros.

	<b>Imágenes digitales: Cada página:</b>	0,21 euros, con un mínimo de 2,05 euros.
	Además, se cobrará el precio del soporte:	
	Soporte CD-R, por unidad	1,05
	Soporte DVD-R, por unidad	2,05
	<b>Impresiones efectuadas con impresora láser:</b>	
	Página impresa en blanco y negro, tamaño DIN A4	0,0505
	Página impresa en blanco y negro, tamaño DIN A3	0,101
	Página impresa en color, tamaño DIN A4	0,56
	Página impresa en color, tamaño DIN A3	1,20
	<b>Soportes para servicios informáticos</b>	
	CD-R, por unidad	1,05
	DVD-R, por unidad	2,05
	<b>Copias de audiovisuales:</b>	
	Copias de discos y casetes a DVD, soporte incluido, por unidad	30,30
	Copia de CD a CD, soporte incluido, por unidad	14,15
	Copia de videocasetes a DVD, soporte incluido, por unidad	40,40
	Copias de DVD a DVD, soporte incluido, por unidad	20,20
	<b>Expedición de certificaciones, por cada una</b>	7,25
	<b>Copias certificadas y compulsas:</b>	
	Hasta cinco páginas	1,95
	Por cada página más a partir de cinco	0,1515
	Por búsqueda y transcripción de documentos, por hora o fracción empleada	37,10
	<b>Autorización para publicación de fotografías, diapositivas, fotocopias, o imágenes digitales, por unidad</b>	3,35
	<b>Por expedición, en las bibliotecas de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o gestionadas por ésta, del duplicado y copias sucesivas de la tarjeta de usuario del Sistema de Bibliotecas de Castilla y León</b>	2,05
	<b>Préstamo interbibliotecario y obtención de documentos:</b>	
	Préstamo de documentos originales: por cada volumen original prestado. Más los gastos de envío por correo o mensajería	2,05
	Envío de copias o reproducciones: cada copia de artículo o documento enviado. Más el importe de las copias según las cuotas establecidas en este artículo, y en su caso de los soportes, y los gastos de envío por correo, mensajería o comunicaciones	2,05
	<b>Copias digitales de la historia clínica digitalizada, completa o parcial:</b>	
	Por cada CD	7,00 euros con límite de 20,00 euros
	Por cada DVD	7,50 euros con límite de 20,00 euros



**TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MUSEOS**

**Regulación:** Artículos 128 a 131 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.4</b>	<b>Tasa por actividades administrativas en materia de museos</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Realización de reproducciones fotográficas: por cada fotografía de fondos por personal externo al museo, utilizando trípode y/o luz o lámpara complementaria</b>	37,50
	<b>Autorizaciones para la realización de filmaciones:</b>	
	Si el tiempo empleado en la filmación no excede de una hora	448,10
	Por el exceso de una hora, por cada fracción de tiempo igual o inferior a media hora	224,10
	<b>Autorizaciones para la realización de copias pictóricas:</b>	
	Autorización válida por un período de un año	15,10
	Autorización para períodos iguales o inferiores a un semestre	7,65
	Por cada reproducción realizada	37,50

**TASA EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO**

**Regulación:** Artículos 132 a 134 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.5</b>	<b>Tasa en materia de patrimonio histórico</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Copias de planos:</b>	
	DIN A3	0,82
	DIN A2	1,35
	DIN A1	1,45
	DIN A0	2,00
	<b>Fotocopias de otra documentación:</b>	
	Sin compulsar, tamaño DIN A4, por página	0,07675
	Sin compulsar, tamaño DIN A3, por página	0,11515
	Compulsadas, tamaño DIN A4, por página	0,11515
	Compulsadas, tamaño DIN A3, por página	0,1535
	<b>Autorizaciones para publicación:</b>	
	Fotogramas o fotografías, por unidad	1,70
	Fotocopias, por unidad	0,70

**TASA POR LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS  
Y POR LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS EN EL ÁMBITO DE LAS ENSEÑANZAS  
NO UNIVERSITARIAS**

**Regulación:** Artículos 135 a 139 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.2</b>	<b>Tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Expedición de títulos y certificados:</b>	
	Título de Bachiller (todas las modalidades):	52,95
	Título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, de Técnico Deportivo Superior, título profesional de Música o título profesional de Danza	52,95
	Título de Técnico de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, de Técnico Deportivo o Certificado de nivel avanzado de Idiomas	21,65
	Título Superior de Música, de Arte Dramático, de Artes Plásticas (Vidrio y Cerámica), de Diseño, o de Conservación y Restauración de Bienes Culturales	143,50
	Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Enseñanzas Especializadas de Idiomas	25,55
	Certificado nivel intermedio de Idiomas	16,20
	Certificado nivel básico de Idiomas	10,80
	Expedición de duplicados por causas imputables al interesado	7,65
	Certificado nivel C1 de Idiomas	25,90
	<b>Realización de pruebas:</b>	
	Pruebas para el acceso a ciclos formativos de formación profesional inicial, de enseñanzas deportivas y de formaciones deportivas en el período transitorio:	
	De grado medio	15,00
	De grado superior	20,00
	Pruebas para la obtención del título de Técnico de Formación Profesional:	
	Por cada módulo	7,50
	Por curso completo	45,00
	Pruebas para la obtención del título de Técnico Superior de Formación Profesional:	
	Por cada módulo	10,00
	Por curso completo	50,00

**TASA EN MATERIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Regulación:** Artículos 140 a 143 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 308.1</b>	<b>Tasa en materia de industria y energía</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Inscripción de establecimientos industriales y control de industrias:</b>	
	Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones. Según el valor de la inversión en maquinaria e instalaciones	
	<b>Valor de la inversión en maquinaria e instalaciones</b>	<b>Cuota (euros)</b>
	Hasta 3.000 euros	47,60
	Entre 3.000,01 euros y 30.000 euros	61,15
	Entre 30.000,01 euros y 90.000 euros	126,50
	Entre 90.000,01 euros y 150.000 euros	214,70
	Entre 150.000,01 euros y 600.000 euros	483,75
	Entre 600.000,01 euros y 3.000.000 euros	1.755,55
	Entre 3.000.000,01 euros y 12.000.000 euros	5.450,85
	Entre 12.000.000,01 euros y 30.000.000 euros	10.295,05
	Más de 30.000.000 euros	12.458,00
	Traslado de instalaciones	El 75% de las cuantías establecidas para la «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	Sustitución de maquinaria	El 40% de las cuantías establecidas para la «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	Cambios de titular	El 25% de las cuantías establecidas para la «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones» con un mínimo de 19,60 y un máximo de 170,45.
	Industrias de temporada	El 15% de las cuantías establecidas para la «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»

	Comprobación de características de la maquinaria o elementos instalados	El 10% de las cuantías establecidas para la «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	Reconocimientos periódicos efectuados a las industrias (Censo Industrial)	El 30% de las cuantías establecidas para la «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones» con un mínimo de 47,40 y un máximo de 359,55.
	<b>Inscripción y control de instalaciones eléctricas:</b>	
	Alta tensión	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	Baja tensión. Boletines de instalaciones eléctricas: por cada boletín en función de la potencia máxima admisible. Hasta 10 Kw	13,65
	Baja tensión. Boletines de instalaciones eléctricas: por cada boletín en función de la potencia máxima admisible. Hasta 20 Kw	16,95
	Baja tensión. Boletines de instalaciones eléctricas: por cada boletín en función de la potencia máxima admisible. Hasta 50 Kw	20,35
	Baja tensión. Boletines de instalaciones eléctricas: por cada boletín en función de la potencia máxima admisible. Más de 50 Kw	23,35
	Instalaciones con proyecto	Se aplican las cuotas de la «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones» y, salvo que exista un único titular, las de los «Boletines de instalaciones eléctricas»
	<b>Inscripción y control de instalaciones de fontanería o distribución de agua:</b>	
	Instalaciones sin proyecto, por cada vivienda o local	13,65
	Instalaciones con proyecto	Se aplican las cuotas de la «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones» y, salvo que exista un único titular, la anterior por cada instalación.
	<b>Inscripción y control de instalaciones térmicas en los edificios:</b>	
	Instalación individual con potencia hasta 25 Kw en calefacción	19,65
	Instalación individual de calefacción con potencia mayor a 25 Kw y climatización	25,60
	Instalación centralizada	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»

	<b>Inscripción y control de almacenamiento de gasóleo, excepto gasolineras:</b>	
	Si la normativa no exige presentación de proyecto	19,65
	Si la normativa exige presentación de proyecto	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	<b>Inscripción y control de almacenamiento de gases licuados del petróleo o de gas natural licuado o comprimido en depósitos:</b>	
	Si la normativa no exige presentación de proyecto	19,55
	Si la normativa exige presentación de proyecto	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	<b>Inscripción y control de instalaciones receptoras de gases combustibles, incluyendo el almacenamiento en botellas:</b>	
	Si no precisan proyecto	22,55
	Si precisan proyecto	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	<b>Inscripción y control de instalaciones de venta al público de gasóleos, gasolinas y otros productos petrolíferos</b>	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	<b>Inscripción y control de instalaciones frigoríficas:</b>	
	Si la normativa no exige presentación de proyecto	18,95 euros.
	Si la normativa exige presentación de proyecto	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	<b>Inscripción y control de aparatos a presión:</b>	
	Instalación sin proyecto	27,00
	Instalación con proyecto	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	<b>Inscripción y control de aparatos de elevación y manutención:</b>	
	Ascensores: hasta cinco niveles servidos	62,00
	Ascensores: más de cinco y menos de diez niveles servidos	94,20

	Ascensores: a partir de diez niveles servidos	127,15
	Grúas torre para obras	47,85
	Grúas autopropulsadas	46,00
	<b>Inscripción de instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico</b>	32,25
	<b>Tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas en materia de industria y energía, incluida, en su caso, la inscripción en el registro</b>	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones» que correspondan por cada proyecto
	<b>Inscripción y control de instalaciones de almacenamiento de productos químicos:</b>	
	Si la normativa no exige presentación de proyecto	18,95
	Si la normativa exige presentación de proyecto	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	<b>Inscripción y control de centros de almacenamiento y distribución de gases licuados del petróleo:</b>	
	Centros de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría	116,70
	Centros de 4.ª y 5.ª categoría	80,05
	<b>Expropiación forzosa:</b>	
	Hasta 5 parcelas para las que se solicite expropiación o imposición de servidumbre	612,35
	Por cada parcela más, se adicionará la cantidad de	74,90
	<b>Participación en pruebas de aptitud para la obtención de carnés y habilitaciones profesionales: por la realización de exámenes de instalador, mantenedor o reparador y operador de calderas o de grúas</b>	20,35
	<b>Expedición o renovación de carnés profesionales, por cada uno</b>	8,35
	<b>Por la expedición del certificado de empresa instaladora, mantenedora-reparadora, o en su caso, documento de calificación empresarial, por cada uno</b>	8,35
	<b>Por la expedición del certificado de vigencia del carné y de no haber sido sancionado, por cada uno</b>	8,35
	<b>Actuaciones de supervisión de Organismos de Control. Por cada certificación presentada</b>	4,00
	<b>Por la expedición de certificaciones administrativas en materia de industria y energía:</b>	
	Emitidos en base a datos obrantes en los archivos	8,35
	Los que requieran para su emisión visita a las instalaciones	250,25
	<b>Inscripción y control de instalaciones de protección contra incendios en los establecimientos industriales</b>	Se aplicarán las cuantías establecidas para «Inscripción de nuevas industrias y sus ampliaciones»
	<b>Copia de documentos oficiales de expedientes de industria:</b>	3,65 euros, incrementado en 0,109 euros por cada hoja a partir de la décima

**TASA EN MATERIA DE METROLOGÍA**

**Regulación:** Artículos 144 a 146 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 308.3</b>	<b>Tasa en materia de metrología</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Verificación de contadores eléctricos, de gas y de agua en laboratorio	8,35
	Verificación de contadores a domicilio	51,65
	Verificación de limitadores de corriente y transformadores de medida	8,35
	Aparatos surtidores: (La cuota total es la suma de cada uno de los tres conceptos siguientes)	
	Por gasolinera	69,65
	Por cada surtidor	24,80
	Por cada manguera a verificar	24,80
	Verificación de manómetros en laboratorio	8,35
	Verificación de manómetros a domicilio	51,65
	Verificación de manómetro en gasolinera si se hace coincidir con la de los aparatos surtidores	24,80
	Actuaciones de supervisión de organismos notificados, de control metrológico y autorizados de verificación metrológica:	4,00 euros por cada certificación

**TASA EN MATERIA DE MINAS**

**Regulación:** Artículos 147 a 150 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 308.2</b>	<b>Tasa en materia de minas</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación (secciones C y D), así como permisos de exploración e investigación de Hidrocarburos y permisos de investigación para almacenamiento geológico de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>):</b>	
	<b>Por cada expediente de permiso de exploración, estudios, confección de planos de situación y relación de permisos, concesiones y otros derechos mineros preexistentes:</b>	
	Por las primeras 300 cuadrículas	2.728,55
	Por cada cuadrícula más	8,00
	<b>Por cada expediente de permiso de investigación, derivado o no de uno de exploración, estudios de la posible división en fracciones, confrontación de datos sobre el terreno y confección de planos:</b>	
	Por las primeras 50 cuadrículas	2.404,55
	Por cada cuadrícula más	40,00

	<b>Por cada expediente de concesión de explotación, derivada de un permiso de investigación:</b>	
	Por las primeras 10 cuadrículas	2.404,55
	Por cada cuadrícula más	47,65
	<b>Por cada expediente de concesión de explotación directa:</b>	
	Por las primeras 10 cuadrículas	3.225,40
	Por cada cuadrícula más	47,65
	<b>Por cada expediente de permiso de exploración de hidrocarburos:</b>	
	Por las primeras 10.000 hectáreas	3.879,35
	Por cada hectárea más	0,35
	<b>Por cada expediente de permiso de investigación de hidrocarburos:</b>	
	Por las primeras 10.000 hectáreas	8.584,55
	Por cada hectárea más	0,70
	<b>Tramitación y autorización de permisos de investigación para almacenamiento geológico de dióxido de carbono (CO2):</b>	
	Hasta 10.000 hectáreas	8.284,25
	Desde 10.000 hectáreas	9.941,10
	Desde 50.000 hectáreas	12.426,40
	<b>Por cada expediente de prórroga de permisos de exploración e investigación, y de las concesiones de explotación</b>	25% de la cuota prevista en los apartados anteriores según el permiso que se prorrogue y el número de hectáreas
	<b>Declaración de la condición mineral y termal de unas aguas: (La cuota no incluye el importe de los análisis de las aguas, que serán realizados directamente y por cuenta del solicitante)</b>	520,80
	<b>Investigación, reconocimientos previos y clasificación de yacimientos de origen no natural y estructuras subterráneas (sección B). (La cuota no incluye el importe de los análisis de los materiales necesarios, que serán realizados directamente y por cuenta del solicitante)</b>	521,50
	<b>Autorización de explotaciones de recursos mineros de la sección A</b>	1.122,70
	<b>Autorización de aprovechamiento o concesiones de sección B, aguas minerales y termales, y yacimientos de origen no natural</b>	1.568,10
	<b>Autorización de aprovechamiento o utilización de estructuras subterráneas de la Sección B</b>	1.568,10
	<b>Tramitación de transmisiones, arriendos y contratos de derechos mineros, así como solicitudes de concentración de trabajos de derechos mineros</b>	187,80
	<b>Tramitación de rectificaciones, amojonamientos y divisiones de derechos mineros ya demarcados, por cada derecho minero resultante</b>	La cuota correspondiente a los permisos de exploración, según el tipo de derecho minero de que se trate
	<b>Tramitación de demasías de derechos mineros:</b>	
	Por las primeras 10 cuadrículas	3.225,40
	Por cada cuadrícula más	47,65





	<b>Deslinde entre dos o más puntos de partida de permisos o concesiones, e intrusiones</b>	919,20
	<b>Estudios, revisión e informe de confrontación sobre el terreno de planes de labores. Según el importe del presupuesto:</b>	
	Hasta 60.000 euros	326,00
	El exceso entre 60.000,01 euros y 300.000 euros	1,00 por mil
	El exceso desde 300.000,01 euros	0,10 por mil.
	Cuando no sea necesaria la presentación de presupuesto, se aplicará la cuantía mínima de	326,00
	<b>Autorización o tramitación de cualquier tipo de expediente minero o de restauración minera, no incluido en otros apartados:</b>	
	En el caso de que no precise confrontación en el terreno, ni sea preceptivo acompañar presupuesto	46,75
	Si la autorización se solicitase sobre proyectos o expedientes que requieran la aportación de presupuesto	Se aplican las cuotas correspondientes a la inscripción de nuevas industrias, incrementadas en un 25% si se trata de labores de exterior o en un 50% si se refiere a labores de interior
	En el caso de que en cualquiera de los supuestos anteriores se precisase asimismo informe de confrontación sobre el terreno	A las cantidades resultantes en los supuestos anteriores, se les añadirá 248,75
	<b>Abandono definitivo de labores y caducidad de derechos mineros a solicitud de los interesados</b>	869,35
	<b>Suspensión temporal de labores mineras</b>	369,62
	<b>Aforos de aguas subterráneas</b>	393,30
	<b>Copias de planos de demarcación:</b>	
	Hasta 50 hectáreas	37,70
	Por cada hectárea o fracción adicional	0,41
	<b>Expropiación forzosa:</b>	
	Hasta 3 parcelas para las que se solicite expropiación o imposición de servidumbre	603,30
	Por cada parcela más	75,20
	<b>Por la expedición de certificaciones administrativas en materia de minería:</b>	
	Emitidos sobre la base de datos obrantes en los archivos	8,35
	Los que requieran para su emisión visita a las instalaciones	261,35
	<b>Participación en pruebas de aptitud para la obtención de carnés profesionales: por la participación en exámenes para la práctica profesional en la minería, por empresa y día, con independencia del número de personas examinadas</b>	320,20
	<b>Expedición o renovación de carnés profesionales, por cada uno</b>	8,35

	<b>Por la expedición del certificado de vigencia del carné y de no haber sido sancionado, por cada uno</b>	8,35
	<b>Copia de documentos oficiales de expedientes mineros</b>	3,65 euros, incrementado en 0,109 euros, por cada hoja a partir de la décima
	<b>Nombramiento de Directores Facultativos, por cada unidad de explotación o permiso</b>	96,71

### **TASA POR EXÁMENES DE HABILITACIÓN COMO GUÍA DE TURISMO**

**Regulación:** Artículos 151 a 153 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código</b>	<b>Tasa por exámenes de habilitación como Guía de Turismo</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
309.5	Por examen	15,10

### **TASA POR DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS**

**Regulación:** Artículos 154 a 157 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código</b>	<b>Tasa por dirección e inspección de obras</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
302.1	Al importe del presupuesto de ejecución material de cada certificación, corregido en su caso por el coeficiente de adjudicación se le aplicará el tipo de gravamen del	4%

### **TASA POR SERVICIOS FARMACÉUTICOS**

**Regulación:** Artículos 163 a 166 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código</b>	<b>Tasa por Servicios Farmacéuticos</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
306.5	<b>Por la inspección y control de la industria farmacéutica:</b>	
	Por la inspección de un laboratorio farmacéutico para la verificación del cumplimiento de las Normas de Correcta Fabricación	1.955,70
	Por las actuaciones relacionadas con la toma de posesión en el cargo del Director Técnico o del Director Técnico suplente	97,40
	Por la emisión de un certificado de cumplimiento de las Normas de Correcta Fabricación de Medicamentos	143,98
	Por la inspección de un laboratorio farmacéutico para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio	1.650,00
	Por la emisión de un certificado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Laboratorio	120,00
	<b>Tramitación de expedientes de estudios postautorización de tipo observacional prospectivos:</b>	
	Tramitación de solicitudes de autorización	422,40
	Tramitación de solicitudes de modificaciones relevantes de estudios previamente autorizados	134,65

<b>Establecimientos sanitarios farmacéuticos:</b>		
	Por la participación en los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia	318,20
	Por la autorización de funcionamiento y apertura de una oficina de farmacia, autorización de botiquines, servicios de farmacia hospitalaria, almacenes de medicamentos y depósitos de medicamentos:	
	Oficina de farmacia	97,15
	Botiquines	50,50
	Servicio de Farmacia Hospitalaria	131,80
	Almacenes de Medicamentos	115,60
	Depósitos de Medicamentos	61,15
	Por la autorización de traslado o modificación de oficina de farmacia:	
	Traslado oficina de farmacia	97,15
	Modificación de oficina de farmacia	97,15
	Por la autorización de transmisión de oficina de farmacia: transmisión oficina de farmacia	97,15
	Por la acreditación para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales para la dispensación en el propio establecimiento y su renovación o autorización para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales para terceros y su renovación	95,25
	Por el cierre definitivo de oficinas de farmacia	98,35
	Por el nombramiento de farmacéuticos regentes	55,10

### **TASA POR SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA ETIQUETA ECOLÓGICA**

**Regulación:** Artículos 167 a 172 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código</b>	<b>Tasa por solicitud de concesión y utilización de la etiqueta ecológica</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
305.8	Tramitación de la solicitud de concesión de la etiqueta ecológica	540,65

### **TASA POR ACTUACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE CERTIFICACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE CASTILLA Y LEÓN**

**Regulación:** Artículos 173 a 176 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código</b>	<b>Tasa por actuaciones y servicios en materia de certificaciones de eficiencia energética de edificios de Castilla y León</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
308.4	Por bloques de viviendas o edificios del sector terciario	86,93
	Por viviendas unifamiliares, viviendas dentro de un bloque de viviendas, o locales	29,10

**TASA POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS EN MATERIA DE JUVENTUD**

Regulación: Artículos 177 a 181 (ambos inclusive), de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.3</b>	<b>Tasa por expedición de títulos en materia de juventud.</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Por la expedición de cada uno de los títulos de: Monitor de tiempo libre, Coordinador de tiempo libre, Monitor de nivel, Coordinador de nivel, Profesor de formación, Director de formación, Informador juvenil, Gestor de información juvenil (todas las especialidades), Logista de instalaciones juveniles y Gestor de instalaciones juveniles.	4,85
	Por la expedición de duplicados por causas imputables al interesado	3,30

**TASA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA**

Regulación: Artículos 182 a 186 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 305.4</b>	<b>Tasa por servicios en materia de protección ciudadana</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Servicios prestados por rescatador de búsqueda y rescate, incluida la parte proporcional de equipamientos, por hora	32,60
	Servicios prestados por operador de logística, incluida la parte proporcional de equipamientos, por hora	25,70
	Servicios prestados por técnico de mando o coordinación, incluida la parte proporcional de equipamientos, por hora	38,20
	Servicios prestados por helicóptero de protección ciudadana, por hora	1.966,45

**TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRÁFICA**

Regulación: Artículos 187 a 189 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.1</b>	<b>Tasa por actividades administrativas en materia audiovisual y cinematográfica</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Fotocopias en blanco y negro: copia DIN A4	0,0505
	Reproducciones fotográficas: fotografías 13x18 cm	10,20
	Imágenes digitales (incluido soporte DVD-R)	9,40

**TASA POR LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS  
A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES  
DE FORMACIÓN**

**Regulación:** Artículos 190 a 195 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.2</b>	<b>Tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Por cada cualificación profesional por la que se participe en el procedimiento	36,00

**TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD,  
ACREDITACIONES PARCIALES ACUMULABLES Y EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS**

**Regulación:** Artículos 196 a 200 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.2</b>	<b>Tasa por expedición de certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	<b>Por expedición de certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables:</b>	
	Certificados de profesionalidad, por unidad	40,40
	Acreditaciones parciales acumulables, por unidad	20,20
	<b>Por expedición de duplicados de certificados o acreditaciones, por unidad</b>	15,15

**TASA POR LA EVALUACIÓN O EMISIÓN DE INFORMES PREVIOS  
A LA CONTRATACIÓN DE DETERMINADAS MODALIDADES DE PERSONAL  
DOCENTE E INVESTIGADOR POR PARTE DE LAS UNIVERSIDADES**

**Regulación:** Artículos 201 a 204 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

<b>Código 307.2</b>	<b>Tasa por la evaluación o emisión de informes previos a la contratación de determinadas modalidades de personal docente e investigador por parte de las Universidades.</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Si la tramitación en alguna de las fases del procedimiento se hace de manera presencial	55,00
	Si la tramitación de todo el procedimiento se hace de forma telemática	50,00

**TASA POR LA AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD  
CON ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS AL PERSONAL COMPRENDIDO  
EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES  
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD  
DE CASTILLA Y LEÓN APROBADO MEDIANTE DECRETO 227/1997,  
DE 20 DE NOVIEMBRE**

**Regulación:** Artículos 205 a 208 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Código	Tasa por la autorización o reconocimiento de compatibilidad con actividades públicas o privadas al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Reglamento de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León aprobado mediante Decreto 227/1997, de 20 de noviembre.	Cuotas (Euros)
309.1		
	Solicitud de autorización o reconocimiento de compatibilidad con actividades públicas o privadas	75,75

**TASA POR INSCRIPCIÓN O ACREDITACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS  
Y ENTIDADES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO  
DE CASTILLA Y LEÓN**

**Regulación:** Artículos 209 a 213 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Código	Tasa por inscripción o acreditación en el Registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de Castilla y León	Cuotas (Euros)
307.2		
	<b>Por inscripción y, en su caso, acreditación:</b>	
	Por presentación de la solicitud	180,00
	Por cada especialidad contenida en la solicitud	30,00
	<b>Por modificación de la inscripción y, en su caso, acreditación:</b>	
	Por presentación de la solicitud	180,00

**TASA POR AUTORIZACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN  
DE LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS CONDUCENTES  
A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD NO FINANCIADAS  
CON FONDOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN LABORAL**

**Regulación:** Artículos 214 a 218 (ambos inclusive) de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Código	Tasa por autorización, seguimiento, control y evaluación de la impartición de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad no financiadas con fondos públicos de la Administración laboral	Cuotas (Euros)
307.2		
	Por cada acción formativa para la que se solicita autorización	270,00



## TASA EN MATERIA DE COMERCIO

**Regulación:** Artículo 25 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

<b>Código 309.6</b>	<b>Tasa en materia de comercio</b>	<b>Cuotas (Euros)</b>
	Por la tramitación de la solicitud de licencia comercial específica para la instalación de grandes establecimientos comerciales en todos los casos en los que ésta sea necesaria	3,85 por m <sup>2</sup> de superficie de venta al público